

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

Examinados los documentos allegados con la notificación al demandado *El puente S.A.* que obra en el archivo 026 folio 6, se observa que mediante correo del 26 de julio de 2022 la parte actora remitió un correo al demandado y en el asunto lo tituló *2022 00141 00 remite notificación auto admisión demanda*, así mismo, en el texto del aludido documento dijo que enviaba el **auto admisorio** con fundamento en el artículo 8 de la ley 2213, además de indicarle que corresponde al proceso promovido por Inversiones Pocar Ltda. contra aquella sociedad, sin suministrar más información ni acompañar más documentos.

Vistas así las cosas y en los términos del inciso primero de la norma anteriormente referida el trámite de la notificación **no** puede surtir efecto jurídico alguno porque no se acompañó con el mensaje de datos los anexos que integran el necesario traslado, consecuentemente con lo anterior se ordena a la parte actora que repita la notificación en debida forma y con los anexos respectivos, máxime cuando tampoco resulta procedente reconocer al abogado que interviene en los archivos 23 y 24 porque no acompañó el poder respectivo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab62803fb633bde6c2ba025f79bc272c68a3bef552243b0242787a0d7dfd69ca**
Documento generado en 17/01/2023 04:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>